



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00361-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **DIÓGENES ROJAS SANTANILLA**, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, observa el despacho que reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue la subsanación de la demanda con sus anexos, en medio magnético formato PDF y versión Windows 2003 debidamente escaneada, y una copia en físico para el archivo del juzgado, advirtiéndole que de no hacerlo, podrá verse incurso en un desistimiento tácito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00422-00

Subsanada la demanda del medio de Reparación Directa, promovida por el señor **JUAN CAMILO ATENCIO OÑATE Y OTROS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, observa el despacho que reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a LUZ NEYDA SANCHÉZ ECHEVERRY como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue la subsanación de la demanda con sus anexos, en medio magnético formato PDF y versión Windows 2003 debidamente escaneada, advirtiéndole que de no hacerlo, podrá verse incurso en un desistimiento tácito.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00496-00

Como la anterior demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **ESNEDA BUITRAGO LISCANO**, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

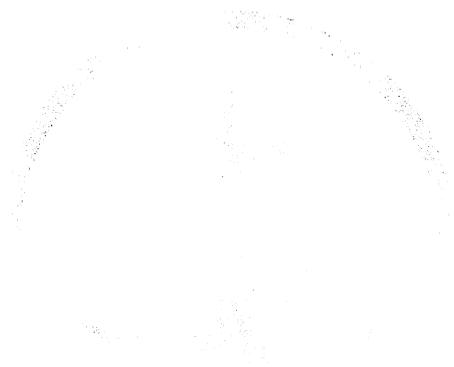
SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue una copia en físico, de la demanda con sus anexos para el archivo del juzgado, advirtiéndole que de no hacerlo, podrá verse incurso en un desistimiento tácito.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

[Faint, illegible text, possibly a stamp or header]





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00359-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **EDGAR ALMARIO ARIAS**, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, observa el despacho que reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue la subsanación de la demanda con sus anexos, en medio magnético formato PDF y versión Windows 2003 debidamente escaneada, y una copia en físico para el archivo del juzgado, advirtiéndole que de no hacerlo, podrá verse incurso en un desistimiento tácito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00360-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **MANUEL MARÍA RODRIGUEZ GARCÍA**, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, observa el despacho que reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue la subsanación de la demanda con sus anexos, en medio magnético formato PDF y versión Windows 2003 debidamente escaneada, y una copia en físico para el archivo del juzgado, advirtiéndole que de no hacerlo, podrá verse incurso en un desistimiento tácito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00358-00

Subsanada la demanda del medio de Reparación Directa, promovida por la señora **BELLANID PANTEVE GOMEZ Y OTROS**, contra la **E.S.E HOSPITAL MARÍA INMACULADA** y **CORPOMEDICA**, observa el despacho que reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$100.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a LUZ NEYDA SANCHÉZ ECHEVERRY como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue la subsanación de la demanda con sus anexos, en medio magnético formato PDF y versión Windows 2003 debidamente escaneada, y una copia en físico para el archivo del juzgado, advirtiéndole que de no hacerlo, podrá verse incurso en un desistimiento tácito.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

RECEIVED

RECEIVED



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 27 AGO 2019

Radicación: 18001-3333-001-2015-00724-00

Teniendo en cuenta que a folios 124 al 138 del Cuaderno principal 1 obra copia del acta de audiencia inicial con juzgamiento No. 164-09-16 del juzgado Cuarto administrativo del Caquetá, dentro del expediente 2014-00171-00 con identidad de partes y pretensiones a las del proceso de la referencia y en el cual se falló en favor del accionante PABLO CESAR ESCUE TAQUINAS, en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes procesales, los documentos obrantes a folios 124 al 138 del cuaderno principal, para lo pertinente.

En firme ésta providencia, se **ORDENA** que regrese el expediente al Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE.


JESUS ORLANDO PARRA
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

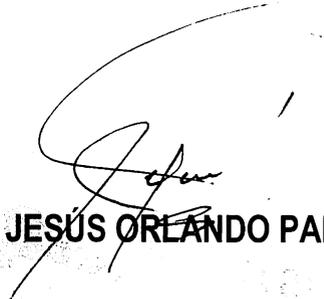
Florencia, **27 AGO 2018**

Radicación: **18001-33-33-001-2013-00997-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la llamada en garantía ANA MARIA JARA GORDILLO la respuesta dada por la Sociedad Colombiana de Pediatría al oficio JPAC-0850 (fls. 584-585, Cuaderno Principal 2).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

s.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00499-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ANA CANDELARIA RIVAS BERMUDEZ, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00505-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por PAOLA CABRERA PARRA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

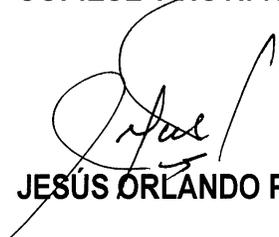
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00490-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por GLORIA LOPEZ OSPINA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

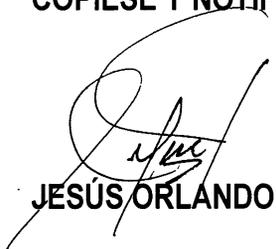
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor ARIEL CARDOSO RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-3333-001-2017-00671-00

Señálese el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

Administradora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-3333-001-2015-00432-00

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia que trata el artículo 372, que fue suspendida el 24 de octubre de 2017, se fija la hora de las nueve de la mañana del día veintiocho (28) de septiembre de 2018.

Requiérase nuevamente al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, para que se sirva, si en el juicio adelantado contra EDILBERTO RAMON ENDO, se profirió el sentido del fallo y la correspondiente sentencia, en caso afirmativo, remitir copia de la misma e indicar si se encuentra ejecutoriada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-3333-001-2016-00068-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en auto del 25 de julio de 2018.

Señálese el día quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

18001-3333-001-2016-00068-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00498-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por RODRIGO ANTONIO RENDON OROZCO, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

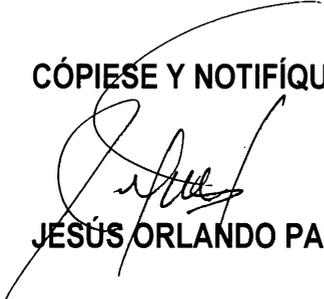
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-3333-001-2017-00584-00

La parte demandada FONPREMAG Y MINEDUCACION, solicitan se vincule a la FIDUPREVISORA S.A., como Litis Consorcio Necesario, con el solo argumento, que es quien administra los recursos, razón que no es suficiente, por cuanto a la FIDUPREVISORA, no se le reclamó en sede administrativa la reliquidación de la prestación, no suscribió el acto administrativo que se demanda y además, el proceso se puede decidir sin su vinculación, por tanto se niega esta petición.-

Señálese el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderado judicial al doctor MICHAEL ANDRES VEGA y a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, como apoderada sustituta, de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS OREANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00506-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa, promovida por la señora **MELVI YURANY PRIETO ASCENCIO Y OTROS**, contra la **E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS** y **E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que ~~de cumplimiento a lo señalado~~ en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$100.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a MARTHA CECILIA VAQUIRO como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-3333-001-2017-00735-00

Como la demandada CAFESALUD EPS, no subsanó los llamamientos de garantía propuestos contra CLINICA SANTA ISABEL Y SALUD COOP CLINICA SANTA ISABEL, en el sentido de allegar la prueba que acreditara la relación jurídica que lo legitimaba para llamarlos en garantía, en consecuencia se rechazan.

Señálese el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de CAFÉ SALUD, al doctor DANIEL YOVANY TREJOS TREJOS, a la doctora NANCY SANDOVAL RINCON, como apoderada de la CLINICA SANTA ISABEL LTDA, y el doctor JULIAN EDUARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00944-00

En Vista la constancia secretarial que antecede, **SEÑÁLESE** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). Las partes quedan citadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

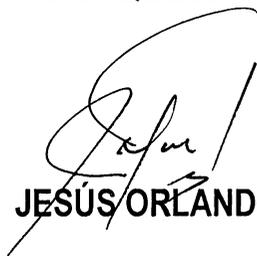
Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00310-00

En Vista la constancia secretarial que antecede, **SEÑÁLESE** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.). Las partes quedan citadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

18001-33-33-001-2014-00310-00

www.tribunadecolombia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

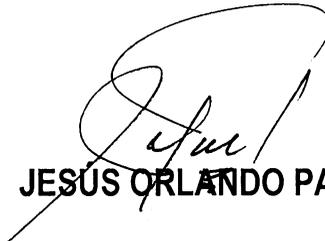
Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00022-00

En Vista la constancia secretarial que antecede, **SEÑÁLESE** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.). Las partes quedan citadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

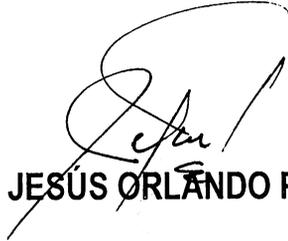
Florencia, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2012-00299-00

En Vista la constancia secretarial que antecede, **SEÑÁLESE** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 p.m.). Las partes quedan citadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA